



CONTRATO DE FIDEICOMISO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTES EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL ING. ALBERTO CÁRDENAS JIMÉNEZ, SU SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. FERNANDO GUZMÁN PÉREZ PELÁEZ, SU SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. JOSÉ DE JESÚS LEVY GARCÍA Y SU SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y EL CONSEJO AGRÓPECUARIO DE JALISCO, A.C. REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE, LIC. CESAR DE ANDA MOLINA, EN LO SUCESIVO "EL CONSEJO", A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DESIGNARA COMO "LOS FIDEICOMITENTES"; Y POR LA OTRA, COMO FIDUCIARIA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL LIC. OSWALDO MENDOZA POPOCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARA COMO LA "FIDUCIARIA"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La actividad forestal en el Estado de Jalisco se ha caracterizado en los últimos años por enfrentar una serie de problemas cuyo efecto se manifiesta en un grave y creciente deterioro de la capacidad productiva y de renovación de sus recursos, ya que de diferentes formas se pierden anualmente partes considerables de la base productiva del suelo forestal, de la biodiversidad de los bosques y selvas, así como invaluable beneficios ambientales.

Como consecuencia de lo anterior y considerando al sector forestal como uno de los pilares potenciales para la reactivación económica de la entidad, el "GOBIERNO DEL ESTADO" tomó la determinación de implementar el Programa de Desarrollo Forestal de Jalisco, en lo sucesivo el "PRODEFO", a través de su Secretaría de Desarrollo Rural y de su Dirección General Forestal, de Fauna y Pesca.

- II. Se pretende que al término de la ejecución del "PRODEFO" se tengan las bases tecnológicas que permitan proyectar al Estado de Jalisco como una de las principales entidades forestales, orientado a incrementar su participación en la economía, mediante el impulso de un aprovechamiento sustentable de los recursos forestales, promoviendo la inversión, la generación de empleos y el ahorro interno.
- III. El "PRODEFO" se ha instrumentado bajo la estrategia fundamental de formación de Grupos de Transferencia Tecnológica constituidos por técnicos.



productores e industriales forestales de la Entidad, contemplando la aplicación de tecnología de vanguardia.

- IV. Para ello el "GOBIERNO DEL ESTADO" tiene celebrado con el "CONSEJO" un "CONVENIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL DESARROLLO RURAL Y SUSTENTABLE DE JALISCO 1998", mediante el cual se está ejecutando el "PRODEFO". En dicho convenio, se menciona en la CLÁUSULA SEGUNDA, que: "las partes se obligan a llevar cabo todas las acciones necesarias para constituir a la brevedad el FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DE JALISCO (FIPRODEFO)".
- V. El "CONSEJO" celebró con la Fundación Chile A.C. un convenio para asegurar la transferencia de tecnología de vanguardia en materia forestal mediante el cual desde 1996 se tuvieron avances substanciales en los estudios y proyectos contemplados en el "PRODEFO".
- VI. En virtud de la importancia que estos proyectos representan para la implementación del "PRODEFO", del Programa Estatal de Desarrollo Rural en su conjunto y por ende del Plan Estatal de Desarrollo 1995-2001, en materia forestal así como en cumplimiento de la cláusula segunda del Convenio de Asistencia Técnica para el Desarrollo Rural y Sustentable de Jalisco 1998, el "GOBIERNO DEL ESTADO" ha considerado que el medio idóneo para la operación del "PRODEFO" en el largo plazo, es la constitución de un fideicomiso que asuma los beneficios de las acciones realizadas y los compromisos adquiridos por el "CONSEJO" con la Fundación Chile, A.C., para asegurar su vigencia y garantizar la continuidad en los trabajos, así como para estar en posibilidad de emprender nuevas tareas.

DECLARACIONES

- I. DECLARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES:
- a) Que acude a la celebración del presente instrumento con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XVIII y XXIII de la Constitución Política; 1, 2, 3, 5, 19 fracciones I y II, 21, 22 fracciones I, II, IV, XI, y XXII, 23 fracciones I, II y IV, 30, 31 fracción XXII, 32 bis fracciones I, IV, VI, VIII, X y XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como el 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, los tres ordenamientos del Estado de Jalisco.



- b) Que en sus atribuciones específicas se encuentran, entre otras, la administración general del Gobierno, que incluye la de las finanzas públicas; la planeación, conducción, coordinación, fomento y orientación del desarrollo económico y social; y el impulso a las actividades productivas.
- c) Que a la Secretaría de Desarrollo Rural le corresponde formular, revisar y ejecutar el Programa Estatal de Desarrollo Rural, directa o concertadamente con los sectores interesados, así como realizar los proyectos y la construcción o reconstrucción de la infraestructura rural necesarios para apoyar, entre otras actividades, las forestales en el Estado, ya sea en forma directa o a través de la contratación o subcontratación de los servicios de empresas públicas o del sector social, así como proyectar y ejecutar el programa de obra pública rural del Gobierno del Estado, con la participación de manera concertada con Municipios, Comunidades y Organizaciones.
- d) Que en cumplimiento del artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado, la Secretaría de Finanzas acude a este contrato como Fideicomitente por parte del Gobierno del Estado
- e) En virtud de las declaraciones anteriores tiene interés en suscribir el presente instrumento.

II. DECLARA EL "CONSEJO", POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a) Que es una asociación civil legalmente constituida, bajo la escritura 34, 755 de fecha 29 de septiembre de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Robles Martín del Campo, Notario Público número 12 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; que tiene carácter estatal y de afiliación voluntaria integrada por asociaciones, sociedades y empresas de productores agropecuarios, forestales, acuícolas, de servicios al campo y la agroindustria.
- b) Que cuenta con un red de consultoría y proyectos donde se otorgan servicios de asesoría a empresas, instituciones y dependencias del sector agropecuario, forestal, acuícola y agroindustrial y que tiene celebrado un contrato con Fundación Chile, A.C., para la prestación de servicios de asistencia técnica en materia silvícola, por el cual ha estado en posibilidad de capacitar su equipo de personal técnico y asimismo prestar algunos servicios en esta materia como los otorgados al "GOBIERNO DEL ESTADO" que se contemplan en el Convenio de Asistencia Técnica para el Desarrollo Rural y Sustentable de Jalisco 1998.
- c) Que cuenta con las facultades para obligarla en términos del presente contrato, lo cual acredita mediante el documento que, como anexo "A", se agrega al presente contrato.



- d) Que al igual que el "GOBIERNO" ha considerado que el medio idóneo para la operación del "PRODEFO" en el largo plazo, es la constitución de un fideicomiso, en el que está dispuesto a participar como representante de sus asociados, que son parte integrante de los sectores agropecuario y silvícola del Estado.
- e) Que en virtud de las declaraciones anteriores tiene interés en suscribir el presente instrumento.

III. DECLARA LA "FIDUCIARIA" POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:

- a) Que es una Sociedad Nacional de Crédito, regida por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1986, y que de acuerdo con la misma está facultada para actuar como Fiduciaria, por lo que está de acuerdo en desempeñar la presente encomienda;
- b) Que de conformidad con lo dispuesto por el último párrafo del inciso b) de la fracción XIX del Artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, hizo saber inequívocamente a los "FIDEICOMITENTES" el contenido de dicha disposición, la cual también se transcribe a la letra en la cláusula Décima Octava del presente instrumento.
- c) Que cuenta con las facultades para obligarla en términos del presente contrato, lo cual acredita mediante la escritura pública 103,032, de fecha 25 de febrero de 1994, otorgada ante la fe del Lic. Homero Díaz Rodríguez, Notario Público número 54 del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio, en el Folio Mercantil 81,341, del 14 de abril de 1994.

Expuesto lo anterior, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- Los "FIDEICOMITENTES" y la "FIDUCIARIA" convienen en celebrar el presente contrato de fideicomiso, en virtud del cual los primeros afectan los bienes y derechos que más adelante se señalan, para ser destinados al cumplimiento de los fines establecidos en el presente contrato. Las partes convienen en identificar al fideicomiso que en este acto se constituye, bajo la denominación FIDEICOMISO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA DE DESARROLLO FORESTAL DEL ESTADO DE JALISCO, en lo sucesivo el "FIPRODEFO" o el "FIDEICOMISO" indistintamente.



SEGUNDA.- PARTES.- Son partes en el presente contrato:

FIDEICOMITENTES:

El Gobierno del Estado de Jalisco, por
conducto de La Secretaría de Finanzas y el
Consejo Agropecuario de Jalisco, A.C.

FIDUCIARIA:

Nacional Financiera, S.N.C.

TERCERA.- PATRIMONIO.- El patrimonio del "FIDEICOMISO" se integra con:

- a) La cantidad de \$3'097,000.00 (TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.) que constituye la primera aportación del "GOBIERNO DEL ESTADO", para este "FIDEICOMISO", la cual será cubierta dentro de los tres siguientes días hábiles de la firma del presente contrato.
- b) El mobiliario, equipo de oficina y de transporte que por concepto de aportación entrega el "CONSEJO", el cual tiene un valor de \$440,604.38 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS 38/100 M.N.), los cuales se detallan en el documento que como Anexo "B" forma parte integrante del presente contrato el cual será entregado dentro de los tres siguientes días hábiles de la firma del presente contrato.
- c) Las futuras aportaciones que haga el "GOBIERNO DEL ESTADO" y el "CONSEJO", así como las aportaciones que, a título gratuito, realice cualquier otra persona física o moral, pública o privada.
- d) Los rendimientos que se obtengan en la inversión de los fondos líquidos del "FIDEICOMISO".
- e) Las comisiones, primas, intereses y demás recursos en general, provenientes de la realización de los fines del "FIDEICOMISO", cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.
- f) En general, con todo tipo de bienes y derechos que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del "FIDEICOMISO", para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del "FIDEICOMISO", podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que para tal efecto reciba la "FIDUCIARIA" de cualquiera de



los "FIDEICOMITENTES" y la entrega de los bienes que incrementen el patrimonio.

CUARTA.- FINES.- La finalidad del "FIDEICOMISO" es establecer un fondo destinado a la realización de estudios, proyectos, programas y acciones que impulsen el desarrollo de los sectores agropecuario, forestal, pesquero, piscícola y de vida silvestre del Estado de Jalisco, que permita cumplir con el "PRODEFO" y con los objetivos y estrategias señalados en el Plan Estatal de Desarrollo 1995-2001 o subsecuentes establecidos por el "GOBIERNO DEL ESTADO", para lo cual se realizarán las actividades siguientes, con sujeción a lo que al respecto se establezca en las Reglas de Operación del "FIPRODEFO":

- a) Invertir los fondos líquidos del patrimonio fideicomitado en la forma y términos que le indique el Comité Técnico del "FIDEICOMISO", o a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de renta fija que determine la "FIDUCIARIA".
- b) Crear la infraestructura para la industria primaria y secundaria de los sectores antes mencionados, viveros, almacenes, huertos semilleros y productores de insumos que el Comité Técnico estime convenientes.
- c) Realizar todo tipo de estudios, proyectos y programas que impulsen el desarrollo integral de los sectores antes mencionados y que propicien su desarrollo económico. Estos estudios, proyectos, programas y acciones serán señalados por el "GOBIERNO DEL ESTADO" a través de la Secretaría de Desarrollo Rural o por el "CONSEJO" y autorizadas por el Comité Técnico.
- d) Prestar servicios profesionales de capacitación, asesoría y asistencia técnica a productores y organizaciones de los multicitados sectores.
- e) Fomentar la producción de todo tipo de especies de plantas, semillas, especies de fauna piscícola y de insumos que sean producidos o mejorados en los establecimientos creados para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".
- f) Celebrar todo tipo de convenios, contratos y demás actos jurídicos que se requieran para el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

QUINTA.- COMITÉ TÉCNICO INTEGRACIÓN.- De conformidad con lo señalado en el artículo 80 la Ley de Instituciones de Crédito, los "FIDEICOMITENTES" constituyen en este acto un Comité Técnico, el cual estará integrado por 6 miembros propietarios de



los cuales, uno será presidente y los demás vocales, designados de la siguiente manera:

Tres por el Poder Ejecutivo del "GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO", de los cuales serán uno por la Secretaría de Finanzas y dos por la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Jalisco, entre los que se incluye al titular de la misma, quien presidirá el Comité Técnico.

Tres por el Consejo Agropecuario de Jalisco, A.C.

Por cada uno de los miembros propietarios se designará su respectivo suplente, quienes cubrirán las ausencias de aquellos.

El "GOBIERNO DEL ESTADO" y el "CONSEJO" deberán informar por escrito a la "FIDUCIARIA" del nombramiento y la sustitución de los miembros del Comité Técnico.

La "FIDUCIARIA" será invitada permanente en las sesiones del Comité Técnico, cuyo representante contará con voz pero sin voto.

El presidente del Comité, tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

El Comité Técnico contará además con un secretario de actas que será nombrado de entre sus miembros y removido cuando se estime pertinente.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

SEXTA.- COMITÉ TÉCNICO FUNCIONAMIENTO.- El Comité Técnico funcionará conforme a las reglas siguientes:

- a) Sesionará las veces que se estime necesario, pero en todo caso por lo menos cuatro veces al año, de acuerdo con los términos de la convocatoria de su presidente o de cualquiera de sus miembros por conducto del secretario de actas.
- b) El secretario de actas formulará por escrito la convocatoria, notificando a los miembros del Comité, con tres días de anticipación a la fecha en que deba tener lugar la sesión de que se trate, indicando el lugar, el día, la hora y los asuntos a tratar.
- c) Las sesiones se instalarán válidamente con la participación de cuatro de sus miembros con derecho a voto debiendo estar presentes por lo menos dos



representantes de cada uno de los "FIDEICOMITENTES"; en caso de estar presentes en una reunión todos los miembros propietarios o sus suplentes, la sesión será válida sin necesidad de convocatoria; no contará para efectos de quórum la participación de los suplentes si está presente el propietario correspondiente, ni tendrán aquellos derecho de voto.

- d) Los acuerdos se tomarán por el voto favorable de por lo menos cuatro de los miembros con derecho de voto que hubiesen asistido a la reunión de que se trate.
- e) Los acuerdos se harán constar en acta que será suscrita por el presidente y el secretario de actas; a éste corresponderá comunicarlos a la "FIDUCIARIA", acompañando copia autógrafa del acta correspondiente.

SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO FACULTADES.- Sin perjuicio de lo establecido en otras cláusulas de este contrato que atribuyan facultades al Comité Técnico, este cuerpo colegiado tendrá las siguientes:

- a) Designar y, en su caso, remover al Gerente del "FIDEICOMISO" a que se refiere la cláusula décima primera del presente contrato.
- b) Aprobar las Reglas de Operación del "FIDEICOMISO", a propuesta del Gerente del mismo.
- c) Aprobar la estructura administrativa del "FIPRODEFO" y aprobar, en su caso, los programas y presupuestos de Operación del mismo a propuesta del Gerente del Fideicomiso.
- d) Delegar en el Gerente del Fideicomiso, las facultades que se consideren necesarias de acuerdo a los fines del "FIDEICOMISO", conforme a los criterios que queden establecidos en las Reglas de Operación del "FIPRODEFO".
- e) Evaluar y aprobar, en su caso, los informes de actividades y documentos técnicos que contengan los proyectos y estudios en materia forestal, realizados por los asesores técnicos del "FIPRODEFO".
- f) Revisar y aprobar en su caso, la información financiera y contable que le presente el Gerente del "FIDEICOMISO" y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.
- g) Autorizar la celebración de los convenios, contratos y demás actos jurídicos, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del "FIPRODEFO" en cumplimiento de sus fines.



- h) Instruir a la "FIDUCIARIA" respecto de la inversión de los fondos líquidos del "FIPRODEFO", de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de la Cláusula Cuarta de este contrato.
- i) Definir los criterios y dictar las decisiones que se acuerden sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicomitado, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la "FIDUCIARIA".
- j) Establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio fideicomitado.
- k) Instruir a la "FIDUCIARIA" para la contratación, con cargo al patrimonio del "FIPRODEFO", en los términos del artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Gerente del Fideicomiso, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales correspondientes.
- l) Instruir a la "FIDUCIARIA" sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicomitado, indicando cuándo sus facultades podrán ser delegadas por el(los) mandatario(s) o apoderado(s) a terceros.
- m) En general, tendrá todas las facultades y obligaciones necesarias para la consecución de los fines del "FIDEICOMISO", en los términos de este contrato y las Reglas de Operación del "FIPRODEFO".

OCTAVA.- FACULTADES DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" tendrá todas las facultades que resulten necesarias para llevar a cabo los fines del "FIDEICOMISO" previstos en este contrato, incluyendo de manera enunciativa mas no limitativa, las facultades y obligaciones a que se refiere el artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y otorgar poderes generales o especiales para la realización de los fines del mismo, previa instrucción del Comité Técnico.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD DE LA FIDUCIARIA.- La "FIDUCIARIA" quedará relevada de cualquier responsabilidad por la realización de actos en cumplimiento de las instrucciones que reciba del Comité Técnico, pero la misma no estará obligada a



cumplir dichas instrucciones si éstas no se refieren a situaciones o supuestos previstos expresamente en este contrato o si van en contra de la naturaleza jurídica o de los fines del "FIDEICOMISO".

La "FIDUCIARIA" sólo responde de los actos que realice en cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO" con el patrimonio del mismo y hasta el monto que éste alcance, lo cual se transcribirá en todos los actos que celebre.

DÉCIMA.- LA DEFENSA DEL PATRIMONIO.- La "FIDUCIARIA" no será responsable de hechos o actos de terceros o de autoridades que impidan o dificulten el cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO".

En caso de defensa del patrimonio fideicomitido, la "FIDUCIARIA" solo estará obligada a otorgar el poder tan amplio como en derecho proceda a las personas que designe el Comité Técnico para efectuar dicha defensa. La "FIDUCIARIA" no será responsable por ningún motivo de la actuación ni de los honorarios de los mandatarios o apoderados designados para la defensa.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al "FIDEICOMISO", si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la "FIDUCIARIA" queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Gerente del "FIDEICOMISO" o de los mandatarios o apoderados con facultades suficientes para ejecutarlas, en el entendido de que la "FIDUCIARIA" no será responsable ni de la actuación ni de los honorarios de dichos mandatarios o apoderados.

DÉCIMA PRIMERA.- GERENTE DEL FIDEICOMISO.- El Comité Técnico, instruirá a la "FIDUCIARIA" sobre la designación del Gerente del "FIDEICOMISO", al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para abrir y manejar cuentas bancarias, así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Gerente el responsable de la realización de las actividades a que se refiere la cláusula Cuarta de este contrato, así como del ejercicio de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico, dentro de las cuales estarán las de:

- a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que correspondan, de conformidad con las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la "FIDUCIARIA".



- b) Someter a consideración del Comité Técnico las Reglas de Operación del "FIPRODEFO", así como los convenios, contratos y demás actos jurídicos de los que resulten derechos y obligaciones para el "FIPRODEFO" de conformidad con lo dispuesto en este contrato y en las Reglas de Operación.
- c) Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.
- d) Presentar al Comité Técnico trimestralmente cuando menos, o cuando éste se lo requiera, la información contable y financiera requerida para precisar la situación patrimonial del "FIPRODEFO" así como el informe de las actividades realizadas.
- e) Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y establecer y organizar las oficinas del "FIPRODEFO" designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto.
- f) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del "FIDEICOMISO".
- g) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la "FIDUCIARIA".
- h) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al "FIDEICOMISO" auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine el Comité Técnico cuyos resultados deberán ser proporcionados al Comité Técnico directamente por el despacho que lo realice, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicomitido.

La "FIDUCIARIA" quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Gerente del "FIDEICOMISO" y sólo responderá de tales actos con el patrimonio fideicomitido.

DÉCIMA SEGUNDA.- POSESIÓN.- Queda expresamente pactado que la "FIDUCIARIA" en ningún caso, recibirá bienes distintos al numerario que se le entregue en custodia y administración, por lo que los bienes muebles e inmuebles que se reciban como aportación o se adquieran con los recursos del "FIPRODEFO", estarán estrictamente bajo la custodia y administración para todos los efectos jurídicos del Gerente del "FIDEICOMISO", los cuales los destinará al cumplimiento de los fines del "FIDEICOMISO", conforme a las instrucciones del Comité Técnico.

DÉCIMA TERCERA.- INVERSIÓN DE RECURSOS.- La "FIDUCIARIA" invertirá los recursos líquidos que formen parte del patrimonio fideicomitido de acuerdo a las



instrucciones que para tal efecto y con toda oportunidad le haga llegar el Comité Técnico del "FIDEICOMISO", o a falta de dichas instrucciones en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de renta fija que libremente determine, procurando el mayor rendimiento y seguridad posibles.

DÉCIMA CUARTA.- HONORARIOS.- Los honorarios de la "FIDUCIARIA" por aceptación y manejo del "FIDEICOMISO" se pactarán en documento por separado.

DÉCIMA QUINTA.- PERSONAL.- El Gerente del "FIDEICOMISO", siguiendo las instrucciones del Comité Técnico del "FIPRODEFO" y de conformidad con la estructura administrativa autorizada, contará con el personal técnico y administrativo que se requiera exclusivamente, para el debido cumplimiento de los fines del mismo, en el entendido de que la "FIDUCIARIA" no será responsable por la actuación de las personas así contratadas, mismas que de conformidad con el artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito no se considerarán como empleados de la "FIDUCIARIA", sino que estarán al servicio del "FIPRODEFO" y se pagarán sus salarios, prestaciones y honorarios con cargo a su patrimonio.

DÉCIMA SEXTA.- FIANZA.- El Comité Técnico del "FIPRODEFO" podrá exigir al Gerente y a las demás personas que estime convenientes y que laboren en "EL FIDEICOMISO" el otorgamiento de una fianza para garantizar el adecuado manejo y aplicación de los recursos fideicomitidos. Dicha fianza deberá contemplar, en el caso de exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones, lo establecido en la Ley de Instituciones de Fianzas.

DÉCIMA SÉPTIMA.- GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS, COMISIONES Y HONORARIOS.- Todos los gastos, impuestos, derechos, comisiones y honorarios que erogue la "FIDUCIARIA" con relación al presente contrato serán con cargo a los recursos líquidos que formen parte del patrimonio fideicomitido.

Si no hubiere recursos líquidos en el patrimonio del "FIDEICOMISO", o éstos no alcancen, serán cubiertos por los "FIDEICOMITENTES" los mencionados gastos, impuestos, derechos, comisiones y honorarios.

DÉCIMA OCTAVA.- DURACIÓN.- El presente "FIDEICOMISO" tendrá la vigencia necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiendo terminar por cualquiera de las causas previstas en el artículo 357 de la Ley General de Títulos y Operaciones de



Crédito, compatibles con las estipulaciones del presente contrato, reservándose los "FIDEICOMITENTES" expresamente la facultad de revocarlo, debiendo contar con aprobación unánime de todos los miembros del Comité Técnico.

A la extinción del "FIDEICOMISO" y previo el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas, la "FIDUCIARIA" revertirá a los "FIDEICOMITENTES", previa instrucción del Comité Técnico del "FIPRODEFO" los remanentes del patrimonio que en su caso hubieren aportado.

DÉCIMA NOVENA.- PROHIBICIÓN LEGAL.- De acuerdo con lo establecido en el inciso b) de la fracción XIX del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, la "FIDUCIARIA" hace constar lo que dicho precepto establece, mediante la transcripción del mismo:

"A las instituciones de crédito les estará prohibido:

...XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:

...b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno."

VIGÉSIMA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- Todas las comunicaciones que las partes deban darse en los términos de este contrato, incluyéndose el caso de cambio de domicilio, deberán ser por escrito y enviadas a la otra parte por correo certificado con acuse de recibo o por cualquier otro medio que asegure su recibo, a los domicilios siguientes:



GOBIERNO DEL ESTADO
DE JALISCO:

Pedro Moreno No. 281, esquina
Corona, Zona Centro, C.P. 44100,
Guadalajara, Jalisco.

CONSEJO AGROPECUARIO
DE JALISCO:

Justo Sierra 2535, Col. Ladrón de
Guevara, Guadalajara, Jalisco

"FIDUCIARIA":

Insurgentes Sur 1971
Torre IV-6o. Piso
Col. Guadalupe Inn
01020 México, D.F.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Para la solución de cualquier controversia que se origine con motivo del mismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del fuero federal en la Ciudad de México, renunciando desde ahora a cualquier otra jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

El presente contrato se firma en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los nueve días del mes de junio de 1998, en tres ejemplares quedando uno para cada una de las partes.

FIDEICOMITENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO

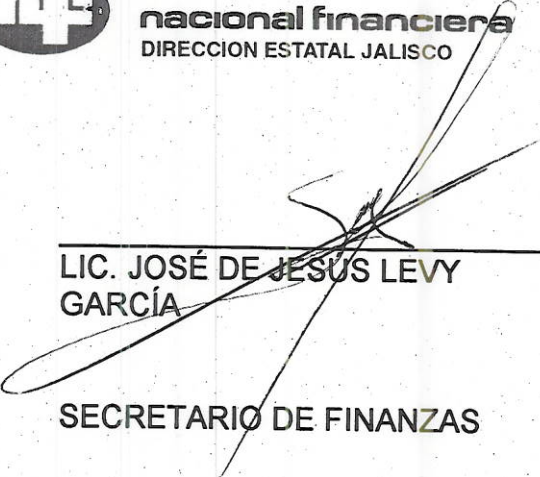
ING. ALBERTO CÁRDENAS
AMÉNEZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL

LIC. FERNANDO GUZMÁN PÉREZ
PELÁEZ
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO



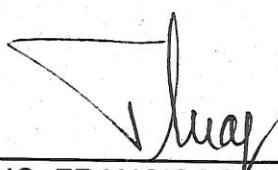
nacional financiera
DIRECCION ESTATAL JALISCO

15



LIC. JOSÉ DE JESÚS LEVY
GARCÍA

SECRETARIO DE FINANZAS

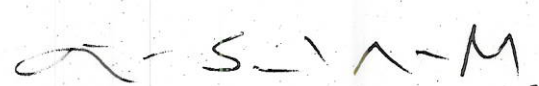


LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA
CASTAÑEDA

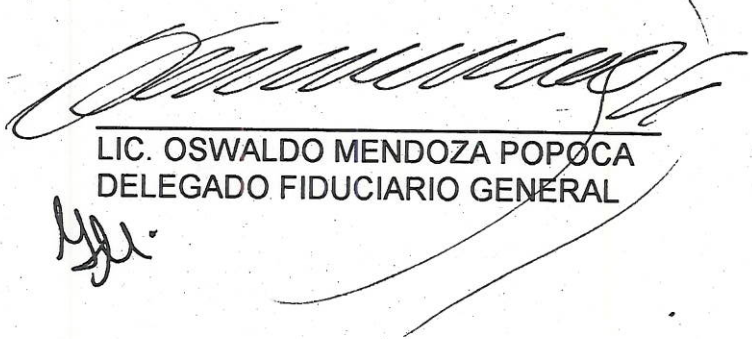
SECRETARIO DE DESARROLLO
RURAL

CONSEJO AGROPECUARIO DE
JALISCO, A.C.

FIDUCIARIA
NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.



LIC. CESAR DE ANDA MOLINA
PRESIDENTE



LIC. OSWALDO MENDOZA POOCA
DELEGADO FIDUCIARIO GENERAL

Las firmas que anteceden corresponden al contrato de fideicomiso denominado Fideicomiso para la Administración del Programa de Desarrollo Forestal del Estado de Jalisco, que celebran como Fideicomitentes el Gobierno del Estado de Jalisco y el Consejo Agropecuario de Jalisco, A.C. y Nacional Financiera, S.N.C. como Fiduciaria de fecha 09 de junio de 1998.